

todo lo qual se le han remitido à su señoria diferentes instrucciones, y para la dicha imposicion que se manda hazer, segun las ordenes conque se halla ha tocado à este Reyno cien mil escudos de vellon para que con esta moderacion tengan mayor alivio los Pueblos, y que los referidos cien mil escudos los ha de repartir su Señoria en esta Provincia, por que el Rey quiere que se haga esto por el Superintendente General, segun las rentas, caudales, tratos, y haciendas de los vezinos de cada vno de dichos Pueblos, y que lo que les tocasse lo ayan de repartir la Justicia, y Regimiento de cada Pueblo entre sus vezinos segun su posibilidad, cobrandolo por iguales partes, en tres meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre, y que se haga con toda igualdad, y Justificacion, no gravando indevidamente à los desvalidos, y relevando à los poderosos, y se le encarga à su señoria, que de qualquiera exceso, ó desorden que en esto se cometa lo castigue severamente, sin la menor disimulacion, indemnizando promptamente à qualquiera que estuviere agraviado, tanto en lo repartido, como en las costas que se le siguieren, y que cada Lugar aya de remitir à su señoria copia del repartimiento que hiziere para que en la forma que se le previene se examine, por si se puede venir en conocimiento de algun desorden, para que antes de deducirse la queixa se aplique el remedio conveniente; y para que tenga efecto todo lo que su Magestad tiene resuelto, y se previene en dichas instrucciones. Mando se libren por vereda los despachos necesarios à todas las Ciudades, Villas, y Lugares que comprehende esta Superintendencia, con copias autenticas de los dichos dos Reales decretos, Real cedula, instrucciones, y el despacho que en virtud de este Auto se librasse para que en su conformidad, y atreglandose en todo, y por todo à sus contenidos sus Justicias las guarden, cumplan, y executen, poniendose por testimonio al pie de cada despacho, la cantidad que ha tocado à cada Pueblo, segun el repartimiento formado por su Señoria, para que en su inteligencia se reparta dicha cantidad entre los vezinos segun su posibilidad. Y remitirán los repartimientos que executassen dichas Justicias luego que lo ayan fecho, para en su vista redimirà el que estuviere agraviado del perjuicio, y vejacion que padeciese. Y lo que dichos repartimientos produxessen lo remitirán por iguales partes en los referidos tres meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre, con apercibimiento de que por qualquiera omission, ó retardacion, se passará à dar las providencias que convengan para su mas efectiva cobrança. Y por lo que toca à la remission, y perdon que su